

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0048-2019-INIA-OA/URH

Lima, 04 JUN. 2019

VISTOS: Memorando N° 371-2017-INIA-OA/URH, de fecha 9 de junio de 2017; Memorándum N° 239-2017-MINAGRI-INIA-OCI, de fecha 14 de diciembre de 2017; Informe de Precalificación N° 110-2018-MINAGRI-INIA-ST, de fecha 4 de junio de 2018; Memorándum N° 081-2018-MINAGRI-INIA-EEA.AREQUIPA-D, de fecha 7 de junio de 2018; Escrito N° 02, de fecha 22 de junio de 2018; Informe Instructor N° 001-2019-MINAGRI-INIA/EEA AREQUIPA-D, de fecha 10 de mayo de 2019; referentes al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor civil **Javier Jaime Ramos Tello**, en su calidad de Responsable de la Producción de Semillas - Encargado del Anexo Santa Rita de la EEA Arequipa, al momento de cometidos los hechos;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de junio de 2017, la Especialista de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias, remitió a la Jefatura del INIA, el Informe N° 002-2017-INIA-OA/CRAM/JVT - Informe de Supervisión 2017 EEA Santa Rita - Arequipa, en adelante Informe de Supervisión, siendo derivado a las diversas áreas de la entidad, siendo que con fecha 8 de junio de 2017, Oficina de Administración, lo remitió a la Unidad de Recursos Humanos, documento que posteriormente fue remitido por éste a la Secretaría Técnica con Memorando N° 371-2017-INIA-OA/URH;

Que, el Informe de Supervisión se basó en la visita de inspección realizada los días 22, 23 y 24 de mayo de 2017, por el equipo de supervisión conformado por la CPC. Carmen Rosa Acosta Mamani, Especialista en Contabilidad y el Eco. Justo Venero Toyco, Especialista de la DSYMEA, a los anexos Santa Rita, La Boya - Camaná y la Estación Experimental Agraria Arequipa - Santa Rita;

Que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, remitió con Memorándum N° 239-2017-MINAGRI-INIA-OCI, de fecha 14 de diciembre de 2017, a la Jefatura del INIA, adjuntando el Informe de Auditoría N° 007-2017-2-0058 "Auditoría de las actividades productivas y proyectos de innovación agraria en la Estación Experimental Agraria Santa Rita - Arequipa período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016";

Que, de la revisión del Informe de Supervisión e Informe de Auditoría, y a fin de no vulnerar el principio de Non bis in ídem¹, al servidor civil Javier Jaime Ramos Tello, se le considero los siguientes comportamientos:

¹ "Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

11. Non bis in ídem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere en inciso 7."

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. Usurpación de funciones en ausencia del almacenero en la EEA Santa Rita.
2. Radicar físicamente de lunes a viernes en el anexo Santa Rita, sin autorización del Director de la EEA Santa Rita o de la Sede Central;

Que, con Informe de Precalificación N° 110-2018-MINAGRI-INIA-ST, de fecha 4 de junio de 2018, la Secretaría Técnica del INIA, recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor civil Javier Jaime Ramos Tello, por la presunta transgresión de los estipulado en los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública:

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública:

El servidor público tiene los siguientes deberes (...)

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubiera sido específicamente destinado.

6.Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...);

Que, se debe tener en cuenta que: "Todo bien adquirido por el Estado sirve para satisfacer las necesidades públicas o garantías sociales a los habitantes de un país. En el caso de las empresas del Estado para desarrollar su actividad o para obtener riquezas, de igual manera los bienes del Estado deben ser administrados con responsabilidad moral y en busca del bienestar común";



Que, de la revisión de la documentación que forma parte del expediente administrativo del presente caso, este despacho vislumbra que, de la visita de inspección realizada por la Comisión Supervisora, ésta verificó in situ, observando que el señor Javier Jaime Ramos Tello radica en las instalaciones de dicho anexo, sin que medie una autorización expresa del Director de la EEA Arequipa – Santa Rita, y sin que sus funciones como Responsable de la Producción de semillas lo establezcan;

Que, con Memorándum N° 081-2018-MINAGRI-INIA-EEA.AREQUIPA-D, de fecha 7 de junio de 2018, se notificó al servidor civil Javier Jaime Ramos Tello el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Asimismo, con Escrito N° 02 de fecha 22 de junio de 2018, el servidor civil, formuló el descargo correspondiente, al respecto el Órgano Instructor con Informe Instructor N° 001-2019-MINAGRI-INIA/EEAAREQUIPA-D, de fecha 10 de mayo de 2019, manifestó lo siguiente:

"En otro aspecto, en lo referente a la usurpación de funciones en ausencia del almacenero en la EEA Santa Rita, cabe traer a colación que el denunciado Claudio Elisban Cutipa Ccalla en el punto 6 de la Carta de Descargo de fecha 21 de junio de 2018 señaló que "Al respecto debo indicar conforme ya lo vengo manifestado que por disposición del Director Ing. Javier Ramos Tello ordeno que solamente una vez a la semana o algunas veces cada quince días me constituya en el Almacén de Santa Rita y consiguientemente también ordenó que deje las llaves al encargado de turno del Anexo de Santa Rita, de manera que estos puedan dejar los productos del almacén para los cultivos del campo en coordinación con el Director antes nombrado. Consiguientemente las llaves del almacén eran dejadas por disposición superior", así

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0048-2019-INIA-OA/URH

Lima, 04 JUN. 2019

pues, el denunciado Ramos Tello hizo llegar conjuntamente con su descargo el Memorando N° 047-2016-INIA/EEA-SR.AQP-D, de fecha 24 de noviembre de 2016, por el cual designó al Sr. Jesús Quispe Chipayo como apoyo en el control de salida y entrega de bienes del Almacén en el Anexo Santa Rita exhortándolo a realizar las coordinación con el también denunciado Claudio Cutipa Ccalla, de lo cual se puede observar una suerte de intencionalidad de parte del denunciado de tener el control del almacén ya que por un lado restringió el desarrollo de sus labores al denunciado Cutipa Ccalla y por otro lado el mismo designó a una persona que conjuntamente con él se encarguen del manejo del almacén, observándose a su vez que el Sr. Quispe Chipayo no cumplió a cabalidad con la función asignada, puesto que conforme se prevé en el Informe de Supervisión, a la fecha de emisión existía una desorganización en el almacén, situación que fue observada por el denunciado Ramos Tello en su calidad de ex Director y responsable de la Producción de Semillas, labor para la cual necesitó el acceso permanentemente del almacén, corroborándose lo manifestado por los profesionales a cargo del Informe de Supervisión, así como el denunciado Cutipa Ccalla, cabe acotar que del denunciado tenía conocimiento de la problemática existente en el almacén y no informó a su superior jerárquico a fin de adoptar las medidas necesarias para mitigar con ella.



En lo referente a la permanencia físicamente de lunes a viernes en el anexo Santa Rita sin autorización del Director de la EEA Santa Rita, de la lectura y análisis del descargo formulado por el denunciado, no se ha logrado vislumbrar las razones por las cuales cometió dicha falta, más aún no adjuntó documentación que sustente su actuar, empero manifestó que "teniendo en cuenta que el suscrito es trabajador de la Estación desde el 2007, y las instalaciones siempre han sido utilizadas por el personal para pernoctar", situación que no se encuentra arreglada con los fines de la entidad, por cuanto el denunciado corrobora que ha venido cometiendo dicha falta, haciendo un uso de los bienes de la entidad con fines distintos a su creación, advirtiéndose que dicha actividad ha venido desarrollándose desde años atrás, es decir durante el tiempo que él denunciado fue Director de la EEA Santa Rita, dejando entre ver que durante su gestión contemplo sin mediar documentación que personal pernocte en la citada instalación.

Consecuentemente, no está de más señalar que indistintamente de la propiedad del bien inmueble en el cual se ubique el anexo Santa Rita, este viene siendo usado por el INIA y su uso y fines debe ser destinado únicamente a las actividades propias de su creación conforme a lo señalado en el artículo 18 del Decreto Ley N° 25902, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28076, el cual establece que el INIA tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, la extensión agropecuaria y producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; así como la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional, no encontrándose dentro de sus funciones el uso de las instalaciones para pernoctar y/o radicar durante los días lunes a viernes, situación que desvirtúa sus objetivos generales, así como la imagen institucional";

Que, este órgano sancionador consideró conveniente revisar el Legajo Personal, del servidor civil Javier Ramos Tello, a efectos de determinar la gradualidad de la falta imputada, ello de conformidad con el artículo 91 de la Ley del Servicio Civil en el que establece que los actos que impongan sanciones deben

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

estar motivados de modo expreso, identificando los criterios para la determinación de la sanción establecido en la ley; señalando además que la sanción corresponde a la magnitud de las faltas según su mayor o menor gravedad, debiendo contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor civil. Es por ello que corresponde evaluar las condiciones reguladas en el artículo 87 de la Ley, a fin de determinar la sanción aplicable:

a) Presunta afectación de los intereses generales o los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

Se vislumbra que, con la comisión de la falta por parte del servidor civil imputado, se ha vulnerado el fin de la administración pública, en el extremo de proteger el interés general del Estado, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento

Para el presente procedimiento, este órgano sancionador considera que no ha quedado evidenciado el dolo por parte del servidor civil imputado a efectos de ocultar la presunta comisión de la falta administrativa.

c) El grado de jerarquía y la especialidad del servidor civil que habría cometido la falta.

Se advierte que el grado de jerarquía y la especialidad del servidor civil Javier Ramos Tello, ha contribuido en la presunta comisión de la falta, ya que al momento de sucedido los hechos, era Responsable de la Producción de Semillas - Encargado del Anexo Santa Rita de la EEA Arequipa, asimismo se vislumbra que ingreso a la entidad en el año 2007, contando con once (11) años de experiencia dentro de la misma.

d) Las circunstancias en las que se habría cometido la presunta infracción.

La presunta infracción se habría producido en el incumplimiento de sus funciones consistente en el sometimiento a las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional, como Responsable de la Producción de Semillas.

e) La concurrencia de varias faltas

De la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que el proceder del servidor civil Javier Ramos Tello, ha configurado la concurrencia de faltas, por cuánto vulnero los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

f) La participación de uno o más servidores en la presunta comisión de la falta o faltas

De la revisión del expediente no se ha determinado la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0048-2019-INIA-OA/URH

Lima, 04 JUN. 2019

g) La reincidencia en la comisión de la falta

De acuerdo al literal e), numeral 3), del artículo 246, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no se acredita la reincidencia del servidor civil Javier Ramos Tello.

h) La continuidad en la presunta comisión de la falta

No se ha acreditado la continuidad en la comisión de la falta que se le imputa al servidor civil, de acuerdo al numeral 7), del artículo 246, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

i) El beneficio ilícitamente obtenido.

Se advierte la existencia de un beneficio obtenido de manera ilícita por parte del servidor civil Javier Ramos Tello, en razón al mal uso de los bienes del Estado con la finalidad de favorecerse de éstos;

Que, en esas líneas, este Órgano Sancionador, acoge la recomendación formulado por parte del órgano instructor en el que señala que el servidor civil Javier Ramos Tello, momento de la ocurrencia de los hechos, habrían incurrido en la comisión de las faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por haber usurpado funciones en ausencia del almacenero en la EEA Santa Rita, así como radicar físicamente de lunes a viernes en el anexo Santa Rita, sin autorización del Director de la EEA Santa Rita o de la Sede Central, situación que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 713 y la Constitución Política del Perú, causa perjuicio a la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar con suspensión de diez (10) meses al servidor civil Javier Jaime Ramos Tello, por haber incurrido en la comisión de la falta descrita en los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Artículo 2°.- Precisar que el servidor indicado en el artículo 1° de la presente Resolución cuenta con quince (15) días hábiles para que, de considerarlo pertinente, interponga el recurso de apelación ante el Órgano Sancionador, a efectos de que sea remitido al Tribunal de Servicio Civil - SERVIR para el trámite correspondiente; asimismo conforme a lo establecido en numeral 18.4 de la Directiva N° 02 -2015- SERVIR/GPGSC, la interposición de los recursos impugnativos no suspende la ejecución de presente la sanción.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al servidor civil **Javier Jaime Ramos Tello**, para los efectos legales pertinentes.

Artículo 4°.- Notificar al Área de Administración de Legajos de la Unidad de Recursos Humanos para que la copia de la presente Resolución sea incluida en el legajo del servidor civil **Javier Jaime Ramos Tello**.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA
Abg. Walter Rubén Guere Ticsé
DIRECTOR
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Certifico:

Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

05 JUN 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario

R.J. N° 019-2017-INIA